



FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA "FONDECAR"

REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE

Acuerdo No. 001 de 2018 Por el cual se adopta el reglamento de ahorros permanentes para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA, FONDECAR. La Junta Directiva de FONDECAR, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del Fondo De Empleados De Cementos Argos Planta Cartagena, FONDECAR, para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.
2. Que uno de los objetivos de FONDECAR es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias;
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

ACUERDA

CAPITULO I

AHORRO PERMANENTE Y APORTES

Artículo 1. Compromiso de Ahorro Permanente.

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 54** del Estatuto Vigente todos los asociados de **FONDECAR** deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes no inferiores al 5% y no superior al 10% de la asignación básica mensual y de las pensiones, cuando se trate de salario integral el aporte mínimo será del 3% y máximo del 8% sobre el 70% del mismo, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos. El total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

1.1 Aportes Sociales: el cuarenta por ciento (40%) a la cuenta de aportes sociales individuales del Asociado.

1.2 Ahorro Permanente: el sesenta por ciento (60%) restante a la cuenta de ahorros permanentes del Asociado.

PARÁGRAFO 1: Al ahorro permanente se le reconocerán intereses que se liquidarán en forma diaria de conformidad con lo estipulado en las Normas Internacionales de Información Financiera y las políticas contables del fondo.

La tasa a la que se liquiden será establecida por la Junta Directiva al final de cada año con vigencia durante el siguiente año, esto considerará un margen de rentabilidad razonable entre las tasas de colocación y captación, tasas vigentes en el sector solidario.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán en el porcentaje que determinado para el año en curso, proporcionalmente al tiempo transcurrido en su calidad de asociado.

Artículo 2. Carácter de los ahorros como garantías.

Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECAR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá realizar abonos o consignaciones extra con el fin de completar la garantía necesaria para que le sean otorgados créditos, estos tendrán el mismo tratamiento que los ahorros descontados periódicamente por nómina o consignación en el caso de los asociados Pensionados, Renta diferida o Exempleados.

Artículo 3. Beneficios.

Los Asociados de FONDECAR depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
2. Obtendrán préstamos sobre sus ahorros y aportes sociales, de conformidad con las normas reglamentarias.
3. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán a los beneficiarios, ó a los herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, en caso que resultare saldo a favor de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de afiliación, en caso tal no se cuente con esta información en el formulario de afiliación si será necesario el juicio de sucesión.
4. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La cuota de Ahorros Permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONDECAR.

Artículo 4.

Liquidación de intereses sobre depósitos de Ahorros permanentes.

1. El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la tasa que determine la Junta Directiva, que se liquidarán sobre el saldo de la misma a partir de la fecha que entre en vigencia dicha decisión.

Artículo 5. Desvinculación del asociado.

El cruce de Ahorros Permanentes por pérdida del carácter de Asociado, será autorizado por la Junta Directiva, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos uno, dos y tres del presente reglamento. Los intereses generados entre el 1º de enero y la fecha de desvinculación del asociado, se entregarán una vez éstos hayan sido liquidados y aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 6. Retención en la fuente.

De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

Artículo 7. Medidas de liquidez.

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La administración de FONDECAR cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

Artículo 8. Protección de los depósitos.

A los ahorros de los asociados, depositados en FONDECAR, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

Artículo 9. Cruce de ahorros con deuda.

Del total del saldo de Ahorro Permanente al momento de solicitar el cruce de cuentas se dejará como garantía el valor correspondiente al 250% del total de la deuda en créditos ordinarios y el resto podrá cruzarse con créditos que se encuentren en mora al momento de la solicitud.

Artículo 10. Condiciones para solicitar el cruce.

El cruce de cuentas de los Ahorros Permanentes podrá hacerse libremente una vez por año calendario.

Artículo 11. Solicitud.

El cruce de cuentas debe ser solicitado por escrito a la Junta Directiva de FONDECAR, quien lo autorizará o negará en la siguiente reunión de Junta directiva a la que haya lugar.

CAPITULO II

AHORRO PROGRAMADO

Artículo 12. Definición.

Es la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FONDECAR”, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado, con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones son definidos por un convenio de ahorro entre el Fondo y el asociado depositante, donde se establecen cuotas periódicas sucesivas por un tiempo determinado o una cuota única con un plazo de vencimiento definido anticipadamente entre las partes.

PARÁGRAFO 1. Por la naturaleza de éste ahorro, la cuota periódica puede activarse o eliminarse en cualquier momento de la vinculación a criterio del asociado ahorrador, de acuerdo con la capacidad de descuento periódico que acredite y previo cumplimiento de los requisitos para realizar la apertura o la desvinculación.

PARÁGRAFO 2. El saldo del ahorro a la vista no cuenta para el cálculo de la capacidad de endeudamiento definida en el Reglamento de Crédito vigente, por tratarse de un ahorro voluntario y de libre disponibilidad en cualquier momento de la vinculación.

Artículo 13. Titular del Ahorro.

Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

Artículo 14. Intereses.

FONDECAR reconocerá una tasa de interés convenida previamente entre las partes, según los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado. Se establecerá una tabla mensual que especificará las tasas con los términos a negociar, determinados por una comisión integrada por el gerente y el Contador.

Artículo 15. Plazo.

La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo mínimo de nueve (6) meses y su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

Artículo 17. Modificación de la Tasa de Interés.

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de “FONDECAR” podrá modificar la tasa de interés pactada, para los períodos siguientes.

Artículo 18. Vencimiento.

La suma ahorrada se redimirá al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados.

Artículo 19. Terminación Anticipada.

En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que lo requiera.

FONDECAR liquidará los intereses respectivos con dos (2) puntos porcentuales por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

Artículo 20. Plan de Ahorro por Caja.

En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser sábado, domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, "FONDECAR", no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.

ARTÍCULO 21. Cancelación.

Para la cancelación, solo bastará que el asociado manifieste por escrito a "FONDECAR" con una anticipación no menor a cuatro (5) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 22. Renovación.

El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado.

Artículo 23. Contrato.

El ahorrador debe diligenciar correctamente el modelo de Contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

Artículo 24. Medidas de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en las Normas Legales y Estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en Cédulas de Capitalización de igual período o en otra modalidad de ahorro de mayor rendimiento financiero y en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

Artículo 25. Retiro Forzoso.

El saldo del ahorro contractual se reintegrará al asociado en caso de producirse su retiro de "FONDECAR" o por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación; en caso de fallecimiento del Asociado a sus herederos, junto con los intereses acumulados a la última liquidación.

Artículo 26. Retención en la Fuente.

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente Retención en la Fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 27. Normatividad.

Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

Artículo 28. Vigencia:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. Dado en Cartagena de Indias, a los xx días del mes de Enero de 2019.

MARCIAL HORMIGA

PRESIDENTE

YEDZANIA CARREAZO

SECRETARIO